

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 23.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los dictámenes evacuados por la Comisión facultativa nombrada en 24 de Septiembre último con el cargo de estudiar las deficiencias de nuestro servicio ferroviario, y de proponer los medios convenientes para corregir aquéllas;

Y vista la propuesta formulada por esa Dirección general, de acuerdo, en el fondo, con las conclusiones de los dictámenes citados;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Que se adicionen los reglamentos de circulación por la vía única de todas las Compañías de ferrocarriles con el artículo siguiente:

“Siempre que dos estaciones contiguas, A y B, convengan en que los trenes M y N,—se supone que M camina de A hacia B, y N de B hacia A,—que reglamentariamente deberían cruzar en A, lo hagan en B, al autorizar la estación B el cambio de cruce, se hará pública la autorización en dicha estación por medio de la campana de andén; y al expedir la estación A el tren M,—en virtud de la autorización concedida por la estación B,—lo avisará telégraficamente á dicha estación B, en la cual se hará también público el aviso por medio de la referida campana.”

Segundo. Que se prevenga á todas las Compañías de ferrocarriles que para 1.º de Julio de 1892, sin excusa ni

pretexto de ningún género, deberá hallarse cumplimentado lo dispuesto respecto á frenos por Reales órdenes de 21 de Noviembre de 1883 y de 10 de Mayo de 1890; es decir, que para la fecha indicada, deberán hallarse provistos de frenos continuos automáticos de cualquiera de los tres sistemas aprobados por el Gobierno,—de aire comprimido sistemas Westinghouse ó Carpenter, ó por el vacío sistema Smith Hardy,—los vehículos de todos los trenes que en cualquiera trayecto de su marcha alcancen ó excedan la velocidad de 50 kilómetros por hora, debiendo cumplirse estas disposiciones de tal suerte, que en ningún caso ni por ningún concepto quede sin frenar más de la cuarta parte de las ruedas del tren; y que en los trenes que en cualquier punto de su marcha reglamentaria alcancen la velocidad de 55 ó más kilómetros por hora, quede frenada la totalidad de sus ruedas.

Tercero. Que se ordene á los Ingenieros Jefes de las Divisiones de ferrocarriles que, en un plazo improrrogable de quince días, manifiesten á la Dirección general de Obras públicas, si las necesidades del servicio se hallan cumplidamente satisfechas con las velocidades asignadas actualmente á los trenes, ó si consideran necesario que se aumente hasta 50 ó mas kilómetros por hora á alguno ó algunos de aquellos que al presente no llega á tal limite.

Cuarto. Que se ordene á los expresados Ingenieros Jefes que, en el término de un mes, propongan á la Dirección general la marcha progresiva que deberá seguirse por las Compañías para la adquisición y colocación de los frenos, dentro del plazo señalado en el número segundo, teniendo en cuenta, no sólo los trenes que según los itinerarios vigentes alcanzan la velocidad de 50 kilómetros por hora, sino además las que en concepto de las Divisiones deban llegar á dicha velocidad y hayan sido incluidos en las propuestas de que habla el número precedente.

Quinto. Que se ordene:

A los Ingenieros Jefes de las Divisiones de Madrid, de Sevilla, del Oeste y del N. oreste, que en el plazo de ocho días eleven propuestas:

1.º De las líneas de la red que inspeccionan, en que las campanas de alarma deberán hallarse establecidas para 1.º de Enero de 1893.

2.º De las líneas en que dichos aparatos deberán estar funcionando en 1.º de Enero de 1894.

A los Jefes de las Divisiones del Norte y del Este, que prevengan: el primero á las Compañías de los ferrocarriles del Norte de Bilbao á Portugalete, de Bilbao á las Arenas, y de Durango á Zumárraga; y el segundo á las de Almansa á Valencia y Tarragona, y de Tarragona á Barcelona y Francia, que en el término de un mes presenten con el debido detalle el sistema de campanas eléctricas de alarma que se propongan adoptar, indicando su distribución en las líneas; en la inteligencia de que para 1.º de Enero de 1893 deberán hallarse instalados dichos aparatos en las líneas y secciones siguientes.

Compañía del Norte

Línea de Madrid á Hendaya

Secciones de Madrid á Avila

Medina á Venta de Baños

Alsasua á Hendaya

Línea de Zaragoza á Barcelona

Sección de Barcelona á Tarrasa

Compañía de Almansa á Valencia y Tarragona

Línea de Almansa á Valencia

Sección de Játiva á Valencia

Línea de Valencia á Tarragona

Secciones de Valencia á Castellón

Vinaroz á Ampolla

Compañía de Tarragona á Barcelona y Francia

Secciones de Martorell á Barcelona

Barcelona á Mataró y Empalme por el litoral

Barcelona á Granollers y Empalme por el interior

Compañía de Bilbao á Portugalete

Toda la línea

Compañía de Bilbao á las Arenas

Toda la línea

Compañía de Durango á Zumárraga

Toda la línea

Y que para 1.º de Enero de 1894, deberán estar funcionando las campanas en las líneas y secciones siguientes:

Compañía del Norte

Líneas de Madrid á Hendaya

Secciones de Avila á Medina

Venta de Baños á Alsasua

Línea de Zaragoza á Barcelona

Sección de Tarrasa á Manresa

Compañía de Almansa á Valencia y Tarragona

Línea de Almansa á Valencia

Sección de Venta la Encina á Játiva

Línea de Valencia á Tarragona

Secciones de Castellón á Vinaroz

Ampolla á Tarragona

Compañía de Tarragona á Barcelona y Francia

Línea de Tarragona á Barcelona

Sección de Tarragona á Martorell

Línea de Barcelona á Francia

Sección de Empalme á Gerona y Portbou

Al elevar las expresadas Divisiones con su informe á la Dirección general de Obras públicas los proyectos presentados por las Compañías, propondrán los plazos en que deberán verificarse cada uno de los trabajos necesarios para que la reforma quede planteada en las fechas expresadas.

Sexto. Que si las Compañías de ferrocarriles no diesen cumplimiento á cuanto á ellas se refiere en los números anteriores y dentro de los plazos que en los mismos se señalan, se proceda por la Administración pública á la instalación de los frenos continuos automáticos y de las campanas de alarma á costa de aquéllas, señalándoles al efecto las cantidades que se calculen necesarias para la ejecución de los traba-

jos, y que las Compañías deberán consignar en la Caja general de Depósitos á disposición del Gobierno; y de no hacerlo así en el plazo que se les señale, se dispondrá la incautación de los fondos de las estaciones, con arreglo á lo que dispone el artículo 23 del vigente reglamento de policía de ferrocarriles.

Séptimo. Que se imponga á las Empresas la obligación de colocar discos avanzados en todas las estaciones que se hallen desprovistas de estos aparatos, así como también en las bifurcaciones y cruzamientos á nivel de vías férreas, y en todos aquellos puntos que por una causa cualquiera convenga proteger.

Los Ingenieros Jefes de la División manifestarán á la Dirección general en el plazo de un mes cuáles son los discos que deben colocarse en cumplimiento de esta disposición, indicando al propio tiempo el término que para ello deberá otorgarse á las Compañías.

Los discos deberán situarse, por regla general, y siempre que circunstancias especiales no aconsejen otra cosa, respecto á las agujas ó puntos que protejan á las distancias siguientes: 800 metros en rampa de seis milésimas; 1.000 metros en horizontal y en rampa hasta de seis milésimas; 1.200 metros en pendiente hasta de ocho milésimas, y 1.500 en pendiente que exceda de ocho milésimas.

Se colocarán con arreglo á estas prescripciones los discos hoy existentes que no se ajusten á ellas.

Octavo. Se procederá á cambiar las agujas que sea necesario para que todas sean de las llamadas de recubrimiento y de igual longitud, y se hallen provistas de indicadores de dirección; y al efecto, los Ingenieros Jefes de las Divisiones, teniendo en cuenta la importancia de las estaciones y la de la circulación de trenes, propondrán en el término de tres meses, y la Dirección general de Obras públicas señalará después los plazos en que las Compañías han de realizar esta reforma.

Noveno. Interin no se establezca la comunicación entre los viajeros y agentes de los trenes, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio del año próximo pasado, se colocará en el tender una campana que se halle en comunicación con los furgones de cabeza y de cola del tren, por medio de una cuerda ó de un cable de alambre; á fin de que pueda en caso necesario darse al maquinista la señal de alarma.

Décimo. El reglamento de señales de 8 de Agosto de 1872, queda adicionado con el siguiente artículo:

“Cuando convenga hacer señal de alto á un tren que haya salido de una estación y no se halle aun á gran distancia de ella, el Jefe de la misma hará repicar fuertemente la campana de andén, y esta señal la transmitirá el guarda encargado de la maniobra del disco, abriéndolo y cerrándolo varias veces consecutivas. Los agentes del tren deberán ir mirando al disco mientras éste sea visible; y avisarán al maquinista, por medio de la campana del tender, cuando observen la referida señal de parada.”

Undécimo. Se adicionarán los respectivos reglamentos de circulación por la vía única de las diversas Compañías con el artículo siguiente:

“El Conductor de todo tren cuyo cruzamiento regular se altere, deberá cerciorarse personalmente en el gabinete telegráfico de la estación en que se le notifique el cambio de cruce, de que se han cumplido exactamente las prescripciones reglamentarias establecidas para tales cambios.

Duodécimo. Que se ordene á la Compañía de ferrocarriles del Norte que estudie y proponga la modificación de los discos ó faroles rojos que llevan en la parte anterior sus máquinas locomotoras, á fin de evitar que, como hoy sucede, la luz se apague con frecuencia ó sea tampoco intensa que no se distinga ni aun á pequeña distancia.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1892.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Obras públicas.

Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación

Núm. 790

En vista de la instancia elevada á este Ministerio por el Ayuntamiento, de Barcelona, manifestando el acuerdo adoptado por dicha Corporación municipal para celebrar periódicas exposiciones de Artes, aplicadas á la Industria con el principal objeto de que las clases obreras adquieran mayor suma de conocimientos y perfecciones en sus trabajos, desarrollando al mismo tiempo gran número de industrias, en benefi-

cio del comercio y de la riqueza general del país.

En este concepto, el expresado Municipio ha dispuesto celebrar su primera Exposición Española de Arte Decorativa y de aplicación Industrial, cuya apertura tendrá lugar el día 24 de Septiembre próximo. De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernación lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva hacer público por cuantos medios tenga á su alcance, el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Barcelona, recomendando con la mayor solicitud y eficacia las gestiones que se harán por dicho Municipio, encaminadas al nombramiento de comisiones delegadas, para procurar la concurrencia de expositores á dicho Certamen. Esperando del celo y del interés de V. S. de toda clase de facilidades para aquellos trabajos de propaganda indispensable con el fin de obtener el mayor éxito y esplendor posible. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 29 de Febrero de 1892.—El Subsecretario J. S. de Toca.

Sr. Gobernador civil de Córdoba.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

Núm. 776.

Resultando vacante la agencia de recaudación que á continuación se expresa:

Zona, Pozoblanco. - Pueblos de la zona, Los del partido.—Fianza, 3000 pesetas.—Cargo, Agencia ejecutiva.

Se hace presente por medio de este anuncio para que las personas á quien pueda convenir el desempeño de dicho cargo lo soliciten de esta Delegación.

La fianza para garantir este cargo

ha de ser en definitiva y puede constituirse en metálico, Denda del 4 por 100 consolidado al cambio término medio de la cotización oficial del mes anterior al que se constituya la fianza, ó por todo su valor en deuda amortizable; también en fincas rústicas ó en fincas urbanas, situadas en capitales de provincia ó en poblaciones que excedan de 20000, estimando su valor por la tercera parte del que resulte, capitalizando el líquido imponible al 5 por 100 en las rústicas y al 4 en las urbanas.

No son admisibles las fianzas que sirvan aún de garantía al Banco de España, dadas por sus agentes de recaudación.

Córdoba 17 de Marzo de 1892.—El Delegado de Hacienda, Bartolomé Gómez Bello.

Administración Subalterna de Hacienda de Aguilar

Núm. 781.

D. Guillermo Bermúdez Bache, Administrador de la Subalterna de Hacienda de este partido.

Hago saber: que terminado por la Comisión de evaluación de mi presidencia el apéndice que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal en el próximo año económico de 1892 á 93, queda de manifiesto al público en esta Administración Subalterna de Hacienda, por el término de quince días hábiles, contados desde el de mañana, á fin de que los contribuyentes puedan examinar libremente dicho documento y producir las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho dentro del referido plazo, transcurrido el cual, no será admitida ninguna.

Aguilar 14 de Marzo de 1892.—Guillermo Bermúdez.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Impuesto del producto bruto sobre la riqueza minera

Número 795

Relación de las minas que están en explotación en esta provincia durante el tercer trimestre del año económico de 1891-92, y cantidad calculada que la Hacienda fija para en caso de que el minero deje de presentar su relación de productos, dentro del plazo que determina el art. 22 de la vigente Instrucción.

Nombre de las minas	Término en que radican	Clase de mineral	NOMBRE DEL POSEEDOR	1 por 100 Cantidad calculada Pts. Cts.
Araceli	Villanueva del Duque	Plomo	Don Carlos Pcole	100
Terrible	Belmez	Hulla	Compañía Hullera y Metalúrgica	1145
San Miguel	Idem	Idem	Idem	554 50
Esperanza	Idem	Idem	Idem	60
Cabeza de Vaca	Idem	Idem	Comp.ª de los Ferrocarriles Andaluces	1190
Santa Elisa	Idem	Idem	Idem	10 50
Ana y Pequeña	Idem	Idem	Idem	1330
San Marcelino	Idem	Idem	Idem	493
(Grupo) Unión	Fuente Obejuva	Plomo	Idem	58 50
Carnaval	Belalcázar	Idem	Sociedad Thé Belalcázar y Silver	80
Abundancia	Fuente Obejuva	Idem	Don Gaspar Núñez	45 75
San Rafael 3.º	Espiel	Hulla	Sociedad Iberia	90 25
Sta. Julia y S. Antonio	Idem	Antimonio	Compañía "El Descuido,"	40
		Blenda argentina	Sociedad Santa Bárbara	820
Casiano del Prado	Posadas	Galena id.	Idem	1310
		Idem id.	Idem	1059

Córdoba 19 de Marzo de 1892.—El Delegado, P. O., José J. Jaudenes.

AYUNTAMIENTOS

Hornachuelos

Núm. 773

D. José de Vera Barranco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose encontrado en el cortijo de la Dehesilla y en las dehesas de la Jurda y Palo Seco, de este término municipal, las caballerías que se reseñarán á continuación, sin que se sepa quien sea el dueño de ellas, se anuncia al público por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en tres números consecutivos, para que las personas que se crean con derecho á dichas caballerías, puedan reclamarlas durante el plazo de treinta días; en la inteligencia que trascurrido este, se procederá á su venta en subasta pública segun dispone la R. O. de 8 de Septiembre de 1878.

Una yegua negra, alzada menos de marca, cerrada, lucera corrida, con hierro en la nalga izquierda) — (como el figurado y con vejigas en las cuatro extremidades. Un mulo pelo negro, cerrado, con la marca, lunares blancos pequeños en los costillares, en la paletilla izquierda una señal como de una bizma y recién esquilado. Una jaca serrana, pelo pardo, cerrada, lucera, con pelos blancos en la cabeza, con lunares blancos en los costillares, mal empelada y herrada de las cuatro patas.

Hornachuelos á 17 de Marzo de 1892.

— José Vera.

Priego

Núm. 771

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Febrero de 1892.

Ordinaria de segunda citación de 1.º de Febrero

Presidencia de D. Carlos Valverde

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

También se leyó y aprobó el extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Enero.

A la solicitud de Lucia del Rosal para que se le baje la cuota de consumos impuesta, en atención á figurar unida con D. Juan Muñoz Morente, que falleció en 3 de Septiembre, se acordó se bajen á la interesada tres cuartas partes de la mitad de la cuota.

A los memoriales de Antonio María Pérez Rosas y Antonio Pérez Borrego, sobre subsanación de errores en su riqueza amillarada, se acordó pasen ambos á la Junta pericial.

Terminada la obra de ampliación á la ejecutada en el cementerio de esta ciudad, se acordó que se reciba por una comisión del Ayuntamiento, y que se satisfagan al contratista 1200 pesetas de su importe.

Se acordó pagar de imprevistos á don Enrique Aguilera ocho pesetas, saldo de su cuenta como actuario en el pleito seguido contra don Agustín María de Burgos.

Se acordó pasen á Contaduría para informe las cuentas de D. Juan Antonio Montero, apoderado del Ayuntamiento, y correspondientes á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre.

Al oficio del señor Juez instructor de este partido en que ofrece la causa que sigue contra D. Demetrio Lovera y don Melitón Rabal, por falsificación y estafa, como recaudadores que fueron y son de consumos por años atrasados, y que se le manifieste si se renuncian ó no las acciones civiles que puedan corresponder á la Corporación, y si con la comisión de expresados delitos se han causado ó no perjuicios á los intereses municipales, se acordó contestar: 1.º Que el Ayuntamiento no se muestra parte en la causa criminal citada. 2.º Que no renuncia las acciones civiles provenientes de los delitos que se persiguen, porque pueden sufrir menoscabo los intereses del Tesoro y de la Hacienda municipal; y 3.º Que habiéndose dejado de cobrar por razón de los delitos citados cuotas legalmente repartidas, el no satisfacerlas implica un grave perjuicio.

Segunda citación de la ordinaria del 8 de Febrero

Presidencia de D. Carlos Valverde

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó pagar á D. Juan Antonio Montero veinte y dos pesetas treinta céntimos, gastos de correo y timbre en el trimestre de Octubre á Diciembre: aprobar el presupuesto de empedrados de la calle Casalilla y Tras Monjas, y que la obra se haga.

Se acordó, conforme al dictamen de la Comisión de Hacienda, pase á informe de letrado el memorial de D. Narciso Arjona, de siete de Enero. Igual extremo se acordó en cuanto al de doña Pastora Carrere, de fecha diez de Septiembre último.

Se acordó citar á sesión extraordinaria al Ayuntamiento con el gremio de expendedores por el concepto de aguardientes y licores, para resolver en definitiva lo que corresponde en cuanto á los cupos pendientes.

Se acordó pagar de imprevistos á Lorenzo Ortiz Venceiro doscientas pesetas, como retribución de su trabajo en el expediente por alcance contra D. Agustín María de Burgos.

También se acordó que se cite al Ayuntamiento y mayores contribuyentes para el sábado trece, con objeto de resolver algunos expedientes por consumos.

Que se forme el presupuesto carcelario de 1892 á 93. Para el servicio de quintas nombrar dos talladores.

Con vista del oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia de 26 de Noviembre último, autorizando al Ayuntamiento para que pague por cuenta del contingente provincial lo que se le adeuda al personal de la extinguida Hijuela de Expósitos de esta ciudad, según la cuenta adjunta, se acordó se pague por cuartas partes y en ocho meses, sin perjuicio de que si el estado de la caja municipal lo consiente se haga en más breve plazo, para lo cual se autoriza al Sr. Alcalde.

Ordinaria de 15 de Febrero

Presidencia de D. Carlos Valverde

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

También se dió lectura de las cuentas de los trimestres quinto y sexto del año económico de 1890 á 91, y enterado el Ayuntamiento, acordó aprobarlas y que se inserten en este acta.

Se dió lectura del balance mensual de Enero, y se aprobaron las operaciones de contabilidad de dicho mes.

También se acordó la distribución de fondos para Febrero.

Se dió cuenta del dictamen del Letrado D. Enrique Castillo en cuanto al memorial de D. Narciso Arjona, y el Ayuntamiento acordó que trayéndose al expediente certificado de los acuerdos que cita, pase á la Comisión de Hacienda para á informe.

Se aprobaron las cuentas del apoderado en Córdoba don Juan Antonio Montero, pertenecientes al trimestre de Octubre á Diciembre, una vez informadas por la Contaduría.

Al memorial de D. José Luis Rubio sobre el arrendamiento de la casa número 46 calle de Prim, se acordó se traigan á la vista los antecedentes de este asunto para resolver.

Se acordó igualmente que la casa constructora del reloj encargado por el Ayuntamiento traiga á la vez un meridiano, para la fijación de horas con exactitud.

Se acordó que se liquiden los presupuestos carcelarios de 1880 á 81 hasta la fecha, de acuerdo con los representantes de los pueblos, y que se rebaje de sus contingentes á los pueblos partícipes la consignación de cantidades que no se necesiten, anulándose de los créditos pendientes de cobro por este concepto, igual suma.

Sesión extraordinaria de segunda citación, con contribuyentes, de 15 de Febrero

Presidencia de D. Carlos Valverde

Se ratificó la declaración de partidas fallidas por consumos acordada en 11 de Enero.

Se hizo declaración de partidas fallidas por consumos de 1878 á 79, 81 á 82 y 87 á 88, por no resultar á los contribuyentes bienes amillarados.

Ordinaria de 20 de Febrero

Presidencia de D. Carlos Valverde

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Al memorial de don Ramón Faces sobre concesión de una paja de agua derivada de la fuente de Azones, se acordó se forme expediente y se oigan los regantes.

Se dió lectura de las cuentas de recaudación que presenta don Melitón Rabal, por consumos de 85 á 86, y las de D. Demetrio Lovera por el reparto de 83 á 84 y 82 á 83, á las que se acompañan documentos de justificación, acordándose pasen á la Comisión de Hacienda para informe.

Se dió lectura de la cuenta de empedrados de la calle Casalilla y Tras Monjas, importante doscientas una pesetas, y el Ayuntamiento acordó aprobarla y que se pague.

También se acordó cobrar los ciertos del extrarradio, por el trigo y sus harinas de 1890 á 91, nombrándose recaudador á Eduardo Jurado Reina.

Igualmente se acordó que se devolviera á don Rafael Arriero Sánchez el depósito que tiene constituido por la cuota de consumos de 82 á 83, y 83 á 84 de D. Juan Sánchez García.

Al memorial de don Manuel Amaya, solicitando que el Ayuntamiento alquile una casa por su cuenta donde pueda vivir con su numerosa familia, y se pague de la consignación que hay presupuesta para alquiler de la casa del Maestro de párvulos, el Ayuntamiento acordó como se pide, autorizando al señor Alcalde para que busque casa á propósito.

Se acordó pagar de imprevistos doce pesetas cincuenta céntimos para libros del servicio del Juzgado municipal: comprar un estante capaz para librería y documentación: á don Miguel Rosa, cien pesetas por conducción de fondos á Córdoba.

Se dió lectura del presupuesto ordinario para 1892 á 93, cuyo proyecto presenta la Comisión de Hacienda, y se acordó se ponga de manifiesto por término de quince días, previa censura del señor Regidor Síndico.

También se dió lectura de las cuentas municipales del ejercicio ordinario y su ampliado de 1890 á 91, y el Ayuntamiento acordó pasen al señor Regidor Síndico para informe.

Ordinaria de 27 de Febrero

Presidencia de D. Carlos Valverde

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió lectura de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 22 del actual, distando reglas para la formación de presupuestos ordinarios, y el Ayuntamiento, despues de enterado, acordó que toda vez que el ordinario de 92 á 93 está ya formado, se tenga presente al aprobarse por la Junta municipal.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que con vista de las circunstancias pague con cargo al capítulo de calamidades los socorros de pan que han de darse á la clase jornalera.

Lo que en cumplimiento del art. 109 de la ley municipal vigente, se hace para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Priego 5 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Carlos Valverde.—Juan de Callava.

Bujalance

Núm. 768

D. Miguel Velasco y Coca, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que la Corporación municipal que me honro presidir ha visto y aceptado el Presupuesto adicional al ordinario de 1891 á 92, en la sesión celebrada el día diez del corriente, disponiendo á la vez se exponga al público en la Secretaría, por término de quince días, como prescribe la Ley.

Y en su cumplimiento lo hago por medio del presente para que las personas á quienes la citada Ley municipal les reconoce el derecho de reclamación, puedan verificarla en el plazo indicado.

Bujalance 12 de Marzo de 1892.—Miguel Velasco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONTURQUE

NUMERO 800.

D. Joaquín Hornero Alarcón, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que las listas de los individuos que en este término municipal tienen derecho a elegir compromisarios para la elección de Senadores, formada por el Ayuntamiento con arreglo a lo dispuesto en la ley electoral de 8 de Febrero de 1877, es del tenor siguiente:

SEÑORES CONCEJALES

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIOS	Territorial	Industrial	TOTAL
			Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
1	D. Manuel Saravia y Luque	Santo Cristo 2			
2	Rafael de Lara y Jiménez	Silos 18			
3	Felipe Arjona Saunet	Ancha 50			
4	Severo Jiménez Saravia	San Sebastián 3			
5	Marcelo Rojas Gómez	Ancha 19			
6	José María Rojas Gómez	Idem 26			
7	Pablo José Fernández Jiménez	Idem 27			
8	Antonio Gómez Alvarado	Idem 28			
9	Vacante				
CONTRIBUYENTES					
1	D. Antonio Curiel Gómez	Ancha 13	885 66		885 66
2	Antonio Díaz Ortiz	Pinos 6	571 83		571 83
3	Francisco Solano Aguilar Tejada	San Sebastián 9	453 64		453 64
4	Francisco Montis Valle	Santo Cristo 8	271 04		271 04
5	Juan Jiménez Leal	Plaza 4	166 44		166 44
6	Antonio Rueda Alcántara	Ancha 34	144 84		144 84
7	José María Arroyo Casasola	Idem 35	92 45	23 32	115 77
8	José Raya Molina	Huertas 5	108 34		108 34
9	Raimundo García García	Ancha 2	107 62		107 62
10	Juan Valle Muñoz	San Sebastián 7	77 85		77 85
11	José García Cejas	Ancha 36	40 66	33 82	74 48
12	Francisco Cañete Pizarro	San Antonio 1	73 36		73 36
13	Manuel Galvez Martínez	Santo Cristo 3	71 40		71 40
14	José Arjona Carmona	Silos 9	67 13		67 13
15	Francisco Martín Ramírez	Plaza 6	58 92		58 92
16	Pedro Luna Capote	Tercia 8	57 17		57 17
17	Pedro Rodríguez Castro	Ancha 23		53 64	53 64
18	Dionisio Flores Rojas	Idem	46 36		46 36
19	José Ramos Navas	Santo Cristo 11	29 56	15 16	44 72
20	Juan Galvez Martínez	San Antonio 4	43		43
21	Antonio Rojas Pizarro	Idem id.	42 70		42 70
22	Toribio Pizarro Galvez	Villa 1	41 01		41 01
23	Francisco García Cejas	Plaza 3	39 09		39 09
24	Ezequiel Lara Antolín	Ancha 31	37 35		37 35
25	Juan Rodríguez Rojas	Idem 20	37 33		37 33
26	José Raya Molero	Idem 62	36 48		36 48
27	Juan García Cejas	Ancha 40	35 68		35 68
28	José Galán Llamas	Idem 24	35 55		35 55
29	Isidro Gómez Arce	Idem 28	35 36		35 36
30	Juan Jiménez Mures	San Sebastián 14	34 16		34 16
31	Francisco Romero Afán	Idem 8		33 82	33 82
32	José Rojas Jiménez	Ancha 56	33 78		33 78
33	Pablo García García	Santo Cristo 36	33 63		33 63
34	Raimundo Rojas Pérez	Ancha 39	33 18		33 18
35	Pablo Rojas Cejas	Plaza 2	9 65	23 32	32 97
36	Antonio Luque Flores	Santo Cristo 6	32 36		32 36

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo el presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Monturque á 8 de Marzo de 1892.—Joaquín Hornero.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Saravia.

Villaharta

Núm. 784.

D. Antonio Gavilán y Galán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término municipal, respectivo al año económico de 1892 á 1893, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde la fecha, para que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones de que se crean asistidos.

Lo que se hace público para la general inteligencia de los vecinos y hacendados forasteros.

Villaharta 16 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Antonio Gavilán.

Núm. 785

Hago saber: que informados por el Regidor Síndico, y aprobados por el Ayuntamiento el presupuesto adicional refundido, y el ordinario para el año económico de 1892 á 1893, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde la fecha, para que puedan ser examinados por las personas que gusten y hacer las observaciones que crean conducentes.

Lo que se hace público para la general inteligencia.

Villaharta 16 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Antonio Gavilán.

Fábrica militar de harinas de Córdoba.

Núm. 793

ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 1.º de Abril próximo á las diez de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

ARTÍCULOS Y CONDICIONES DE CADA UNO

Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos.

Será deseada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 21 de Marzo de 1892.—El Administrador, Hipólito Muñoz.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Eduardo Altolaguirre.

Compañía de los Ferro-carriles Andaluces

AVISO AL PÚBLICO

Núm. 787.

En tanto subsista la interrupción entre las Estaciones de Cercadilla y Valchillón, causada por el último temporal de aguas, cuya interrupción impide verificar el servicio normal de viajeros, equipajes y mercancías, se ha acordado establecer traspordo, únicamente para viajeros y sus equipajes, entre el corto trayecto que constituye la parte interrumpida.

En su virtud, á partir del día 20 del presente mes de Marzo, se expendrán billetes de viajeros tan solo hasta Córdoba ó vice-versa, y se admitirán sus equipajes, siempre que el peso de cada bulto no exceda de 30 kilogramos.

Los señores viajeros tendrán que recorrer á pié el citado trayecto interrumpido, verificándose por cuenta de esta Compañía el traspordo de los equipajes.

En el recorrido entre Sevilla-Plaza de Armas y Madrid, se hace servicio de viajeros y equipajes, cuyos bultos no excedan de 30 kilogramos, efectuándose traspordo á pié, por el puente de Lora del Río, y en Alcolea, por cuenta de los interesados.

También se advierte al público, que hasta nuevo aviso, queda en suspenso el servicio de viajeros siguiente:

Entre Puente Genil y Cercadilla los trenes núm. 201 y 206.

Entre Ecija y Córdoba los trenes números 43 y 44 y

Entre Empalme de Sevilla y Cádiz, los express núm. 81 y 82.

Málaga 18 de Marzo de 1892.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba

El lunes próximo, 28 del corriente, tendrá lugar en este establecimiento la subasta de alhajas procedentes de los empeños hechos en la Sucursal 2.ª durante el mes de Mayo último, y que con arreglo á los Estatutos corresponden venderse.

El acto de subasta principiará á las 10 de la mañana.

Córdoba 21 de Marzo de 1892.—El Contador, Manuel Anguita.

Nota. La lista de las alhajas se halla de manifiesto en la tabla de anuncios del establecimiento, y pueden verlas cuantas personas lo soliciten.